



RADICADO: 47720408900120230006300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO JOSE RADA DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que se recibió vía correo electrónico demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosataria para el cobro judicial contra **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO.** Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosataria para el cobro judicial contra **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO**, para resolver si se dicta mandamiento de pago, advirtiendo que el ejecutante debe subsanar lo siguiente:

1.- Señala el artículo 82 del C.G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso, deberá contener entre otros puntos, lo señalado en el numeral 4º, que al efecto indica: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

Por lo cual la parte Actora deberá especificarle al despacho, en el acápite de **PRETENSIONES**, lo que pretende respecto del **Pagaré No. 7480084315**, toda vez que solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$96.250.000.00 por concepto de *“SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación”*, y a la vez, la suma de \$13.750.000.00 por *“concepto de cuota de fecha 30/04/2023”*, siendo que dentro del capital insoluto están implícitas las cuotas o el valor de capital adeudado por el demandado. Así mismo, deberá aclarar a que capital corresponden los intereses de plazo que pretende por la suma de \$11.630.970

En relación al **Pagaré No. 74800083815** deberá aclarar lo pretendido, toda vez que solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$20.000.000.00 por concepto de *“SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación”*, y a la vez, la suma de \$5.000.000.00 por *“concepto de cuota de fecha 17/11/2022”* más la suma de 5.000.000.00 por *“concepto de cuota de fecha 17/05/2023”*, siendo que dentro del capital insoluto están implícitas las cuotas o el valor de capital adeudado por el demandado. Así mismo, deberá aclarar a que capital corresponden los intereses de plazo que pretende por la suma de \$2.634.266, respectivamente; en virtud que las pretensiones deben ser claras, concretas y exigibles.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,



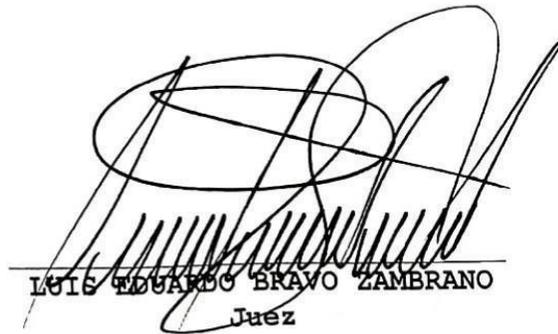
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosataria para el cobro judicial contra **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, como endosataria para el cobro judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
044 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, QUINCE (15) DE AGOSTO
DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE